



Para despachos de oficio quatro mts

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

y de los dias de abril = que los tenderos, Misioneros, Molineros
 Laceroneros, y demas personas quedan brevemente cosa que los
 sisten lmpenoz medida tengan las Medidas y pesos Caval y de
 forma que no les sobre cosa alguna, bajo lagena de dor de un
 pes aplicados conform a dno. y de quatro dias de cancel por las
 primera ley que se les aplica en dno. con falta o sobre a los pesos y
 medidas, por la segunda doble lagena, y por la tercera la misma
 manera doble y que se les aplicara de sus officios y se proceda
 contra ellos con todo rigor de dno. = quatro dias los Vespas de
 sonas fuerden los arrendes y que no puedan bender que en al
 guna a Mayor ni menor precio que el que se les tenia en las
 lagena de un ducado y quatro dias de cancel por cada ley que se
 executasen = que los Molineros y Misioneros no tengan pender
 gallinas en los Molinos ni misionos pena de quatro V. por
 cada gallina, y diez V. por cada Terco aplicados conform a dno.
 = que ningun Vecino de qualquiera Ciudad y Condado
 que se queda fuera Terco, ni gallinas por las Calles, ni en las
 calles contiguas a esta poblacion bajo lagena de diez V. por cada
 gallina, y diez V. por cada Terco aplicados conform a dno.
 que en la misma pena y en curran las personas que bieren
 nel cargo de la Heredad teniendo sueltos oros, Terco, y
 gallinas, enbiendo que puedan hacer dano en qualquiera
 parte de sus misionos, y en la misma y en curran todos los que
 bieren en la Heredad y Viuna del Molino, en qualquiera parte
 podelano teniendo sueltos oros, Terco, y gallinas, por el
 perjuicio que puede causar por la salud publica en las
 de la ciudad = que de espina = que ningun hombre
 entre en el tabaco ni el baño de dno. para las m...

